



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2020
Ejecutivo Singular N° 2020-512

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de R.V. INMOBILIARIA S.A. contra LIZETH PAOLA MAHECHA CARVAJAL y YENNY MILENA BELTRAN LÓPEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3'327.099,00) por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados entre los meses de marzo a mayo 2020 contenidos en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

2. TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3'327.099,00))por concepto de la cláusula penal pactada contenida en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

3. Por los cánones que se causen en lo sucesivo hasta que se confirme la entrega del inmueble.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del contrato de arrendamiento base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Téngase en cuenta que el abogado Juan José Serrano Calderón actúa en calidad de apoderado general de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

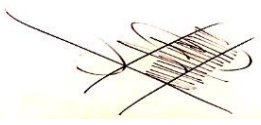


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 36 hoy 3 DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario